

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Lunes, 28 de mayo de 1990. — Número 106

Página 1.397

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- Corrección de errores a la Ley de Cantabria 4/90, de 23 de marzo, sobre Concentración Parcelaria, Conservación de Obras, Unidades Mínimas de Cultivo y Fomento de Explotación Agrarias («Boletín Oficial de Cantabria» de 9 de abril, edición especial) 1.398

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 5 de mayo de 1990, por la que se regulan la vedas y tallas mínimas del marisco y su recogida durante la temporada de 1990-91, en la Comunidad Autónoma de Cantabria 1.398

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 10 de mayo de 1990, por la que se declara de utilidad pública el monte denominado «San Antón y Fuente de la Teja», sito en el término municipal de Castro Urdiales 1.401

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 5 de mayo de 1990, por la que se convocan becas de capacitación e investigación agrarias 1.402

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Presidencia. — Expropiación. Proyecto: Incremento de expropiación. Tramo: El Tojo-Bárcena Mayor, término municipal de Los Tojos 1.403

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Expediente de apremio administrativo 1.404

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente número S-1.122/89 1.404

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 01L-129/90, 01L-130/90, 08I-476/90 y 01L-111/90 1.404

3. Subastas y concursos

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Anuncio de subasta de bienes inmuebles 1.405

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Arnuero. — Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1990 . 1.406

3. Economía y presupuestos

Mazcuerras. — Exposición al público del presupuesto general para 1990 1.406

Valdeprado del Río. — Exposición al público del presupuesto general para 1990 y cuenta general del ejercicio de 1989 1.406

Ampuero. — Exposición al público del presupuesto general para 1990 1.406

4. Otros anuncios

Ribamontán al Mar. — Licencia para acondicionar local comercial para destinarlo a bar de 2.ª categoría 1.406

Arnuero. — Licencia para instalación de tanque de gas propano 1.407

San Vicente de la Barquera. — Licencia para bar-cervecería 1.407

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expediente número 202/89 1.407

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 377/82 1.408

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expediente número 124/89 1.409

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expediente número 266/89 1.409

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expediente número 810/88 1.410

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 800/89 1.410

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expedientes números 1.194/88 y 1.060/89 1.410

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo. — Expedientes números 332/88 y 10/89 1.410

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 62/89 1.411

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo. — Expediente número 106/89 1.412

Juzgado de lo Penal Número Uno de León. — Expediente número 7/90 1.412

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Corrección de errores a la Ley de Cantabria 4/1990, de 23 de marzo, sobre Concentración Parcelaria, Conservación de Obras, Unidades Mínimas de Cultivo y Fomento de Explotaciones Agrarias («Boletín Oficial de Cantabria» de 9 de abril, edición especial)

Artículo 2.3:

Donde dice: «...y formarán parte de ella, como vocales, un funcionario superior...», debe decir: «...un facultativo superior».

Artículo 3.2:

Donde dice: «...en base a cuantos informes previstos considere necesarios...», debe decir: «...en base a cuantos informes previos».

Santander, 24 de mayo de 1990.—El secretario general técnico, Gerardo García Rodríguez.

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 5 de mayo de 1990, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan las vedas y tallas mínimas del marisco y su recogida durante la temporada 1990-91, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, al objeto de poder regular la actividad marisquera en los bancos o yacimientos naturales de moluscos, así como la extracción de marisco en general en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y considerando la situación social en la que se encuentra la población de mariscadores, ha dictado la siguiente normativa para la época de veda, tallas mínimas y recogida de marisco en nuestra región.

El siguiente articulado está fundado en las consultas realizadas al Centro Oceanográfico de Santander del Instituto Español de Oceanografía, así como a las cofradías de pescadores, cooperativas, asociaciones de mariscadores, etc. de nuestra región y pretende conseguir el rendimiento óptimo de los recursos pesqueros a que se refiere, teniendo en cuenta las particulares condiciones del sector.

De acuerdo con lo anteriormente citado, se disponen los siguientes:

Artículo primero. El marisqueo en la Comunidad Autónoma de Cantabria queda reservado exclusivamente a las personas que estén en posesión reglamentaria del carné de mariscador, expedido por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, según la Orden de la Consejería de 6 de febrero de 1984, sobre nueva normativa para la expedición del carné de mariscador, y que además figuren dados de alta, en la Seguridad Social (Instituto Social de la Marina), encontrándose al corriente del pago de las cuotas, en el momento del uso del carné de mariscador.

Artículo 2.º En la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la temporada 1990-1991, se abre un período de veda, para un conjunto de especies de marisco. El cuadro de veda y tallas mínimas que regirán, figuran en el anexo I de esta Orden.

Artículo 3.º Durante la temporada 1990-1991, las vedas habrán de respetarse en todas las zonas no declaradas específicamente como «zonas libres», para las diferentes especies, por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, contempladas en el anexo II de esta Orden.

Artículo 4.º La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, oídas las cofradías de pescadores, cooperativas y asociaciones de mariscadores podrá prohibir el marisqueo en sábados, domingos y festivos, cuando las circunstancias particulares así lo aconsejen.

Artículo 5.º A la vista de los informes emitidos por el Servicio de Actividades Pesqueras de la propia Consejería y/o del Centro Oceanográfico de Santander del Instituto Español de Oceanografía, se podrán modificar las fechas de comienzo y finalización de las vedas tanto espaciales como temporales, así como desafectar de las mismas a alguna de las especies.

Artículo 6.º Queda prohibida, desde el 30 de mayo hasta el 1 de octubre de 1989, el empleo de rastrillos, trentes, palas o utensilios similares en el interior de rías y bahías, al objeto de evitar que los terrenos queden muy cavados. El Servicio de Actividades Pesqueras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrá autorizar, en su caso, el empleo de alguno de estos utensilios en determinadas parcelas.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, oídas las cofradías de pescadores, cooperativas, asociaciones de mariscadores, etc., podrá autorizar nuevas artes para el ejercicio del marisqueo.

Artículo 7.º Durante la campaña 1990-1991 se podrán extraer moluscos con el método denominado «tubo» o «tuba» exclusivamente en la bahía de Santander, practicando esta modalidad aquellos mariscadores que lo soliciten en el Servicio de Actividades Pesqueras antes del día 15 de junio de 1990.

Artículo 8.º Queda prohibido para la extracción de marisco, el empleo del «rastros» o «garras», en todo el litoral de Cantabria.

Artículo 9.º Igualmente, queda prohibida la captura en cualquier época y lugar de hembras ovadas de crustáceos.

Artículo 10. Durante toda la temporada 1990-1991 queda prohibida la pesca de marisco, en el interior de rías y bahías, con cualquier arte de red, así como con cestas o nasas.

Artículo 11. Los mariscadores en bancos naturales de explotación libre, o de bancos explotados en régimen de autorización, vendrán obligados a someter los mariscos extraídos a las inspecciones reglamentarias del Servicio de Actividades Pesqueras.

Artículo 12. Los mariscadores de zonas libres, o de bancos explotados en régimen de autorización, remitirán trimestralmente en los primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, al Servicio de Actividades Pesqueras, una relación estadística de las capturas, con indicación expresa de la especie, peso, zonas de origen de las extracciones, y el valor de las mis-

mas, por meses, según modelo del anexo VI. En el caso de no haber realizado captura alguna, se hará la correspondiente declaración negativa.

Artículo 13. Durante el ejercicio de la actividad marisquera será obligatorio portar el carné de mariscador, que a requerimiento de los agentes-inspectores del Servicio de Actividades Pesqueras, deberá mostrarse.

Artículo 14. Cuando en un lote de mariscos de cualquier especie, la autoridad competente compruebe que más de un 10% de él tiene una talla mínima inferior a la reglamentaria, se considerará que se han infringido estas normas y procederá la sanción reglamentaria.

Artículo 15. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en función de la capacidad actual de producción de los bancos naturales, y previo los asesoramiento científicos que estime convenientes, puede en cualquier momento, suspender temporalmente la expedición de nuevos carnés de mariscador.

Artículo 16. El incumplimiento de esta Orden podrá dar lugar a la pérdida del carné de mariscador correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de sanciones, incoados por el Servicio de Actividades Pesqueras, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, en los que se ha considerado la Orden de 18 de mayo de 1989, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan las vedas y tallas mínimas del marisco y su recogida durante la temporada 1989-1990 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, completarán su trámite formal, con la aplicación del articulado de esta última Orden citada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Será de aplicación, con carácter supletorio, la Orden de 25 de marzo de 1970, sobre normas para la explotación de bancos naturales y época de veda («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1970), para cuanto no haya sido previsto por la normativa de la Comunidad Autónoma sobre esta materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden de 18 de mayo de 1989, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan las vedas y tallas mínimas del marisco y su recogida durante la temporada 1989-1990, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 5 de mayo de 1990.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

90/23567

ANEXO I

Cuadro de vedas y tallas mínimas del marisco

Moluscos

Almeja babosa, cabra (*Venerupis pullastra*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 25 milímetros.

Almeja fina, amayuela (*Venerupis decussatus*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 25 milímetros.

Arrechuz, almeja margarita (*Venerupis aureus*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 25 milímetros.

Almejón (*Callista chione*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre.

Verigüetos (*Venus verrucosa*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 60 milímetros.

Berberechos (*Cerastoderma edule*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 25 milímetros.

Muergos (*Solen sp. sp.*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 80 milímetros.

Morguera, navaja (*Ensis sp.*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 80 milímetros.

Ostra (*Ostrea edulis*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 60 milímetros.

Ostión (*Gryphaea angulata*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 60 milímetros.

Mejillón (*Mytilus edulis*); época de veda, 1 de enero a 1 de julio, y talla mínima, 50 milímetros.

Morrunchos (*Ostrea plicata*); época de veda, 15 de junio a 15 de septiembre, y talla mínima, 40 milímetros.

Caracolillo, bigaro (*Littorina sp.*); talla mínima, 15 milímetros.

Lapa (*Patella sp. sp.*); talla mínima, 20 milímetros.

Crustáceos

Langosta (*Palinurus vulgaris*); época de veda, 1 de septiembre a 1 de junio, y talla mínima, 20 centímetros.

Bogavante, ollocántaro (*Homarus gammarus*); época de veda, 1 de septiembre a 1 de junio, y talla mínima, 20 centímetros.

Centollo (*Maia squinado*); época de veda, 1 de julio a 1 de enero, y talla mínima, 10 centímetros.

Buey, masera (*Cancer pagurus*); época de veda, 1 de julio a 1 de noviembre, y talla mínima, 5 centímetros.

Nécora (*Macropipus puber*); época de veda, 1 de mayo a 1 de octubre, y talla mínima, 5 centímetros.

Cangrejo (*Carcinus maenas*); talla mínima, 4 centímetros.

Cámbaro mazorgano (*Eriphia spinifrons*); época de veda, 1 de mayo a 1 de octubre, talla mínima, 4 centímetros.

Santiaguito (*Scyllarus arctus*); época de veda, 1 de agosto a 31 de marzo, y talla mínima, 12 centímetros.

Esquila (*Palaemon sp. sp.*); talla mínima, 3 centímetros.

Percebe (*Pollicipes cornucopiae*); época de veda, 1 de abril a 1 de agosto, y talla mínima, 4 centímetros.

Equinodermos

Erizo (*Paracentrotus lividus*); talla mínima, 30 milímetros.

Para comprobar que las especies antes indicadas alcancen o no las tallas mínimas reglamentarias, la medición se hará según se indica en la Orden de 25 de marzo de 1970, sobre normas para la explotación de los bancos naturales y épocas de veda («Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril de 1970), excepto para la almeja de cualquier clase, en que se utilizará un cedazo o tamiz metálico formado por una chapa metálica y perforado por círculos cuyo diámetro tendrá la misma medida que la talla mínima reglamentaria. En el caso del caracolillo, la lapa y el erizo la medición se hará con calibrador metálico; en el caracolillo, según su eje mayor (del ápice o vértice a la base), y en el de la lapa y el erizo, según su diámetro mayor.

ANEXO II

Zonas libres para la época de veda de 1990

Para el ejercicio del marisqueo profesional y mientras persista el período de veda, se podrán recoger moluscos en las siguientes zonas:

Bahía de Santoña

Terrenos comprendidos entre los límites siguientes: Al Norte, por la margen Sur de la ría de Escalante (canal de Ano); al Este, por la canal de San Jorge; al Sur, por la línea de costa, y al Oeste, por la línea imaginaria que es prolongación del puente de la ría de Escalante.

Zona de la ría de Rada, comprendida entre el puente de la carretera nacional 634 y el puente del ferrocarril situado al Sur del anterior. Anexo III.

Bahía de Santander

Terrenos situados al Norte de la línea imaginaria que pasa por el punto del Pantalán, situado a 600 metros, del arranque en la punta del Urro, y por la punta del muro de piedra de Pedreña (punta del Rostro), excepto las zonas de la Huera y la correspondiente a la Vara, en la parte Oeste del Pantalán.

Zona de la playa de Pedreña, delimitada por los siguientes límites: Línea imaginaria que partiendo del arranque del dique de la punta del Rostro se prolonga en dirección a la punta del Urro, hasta el punto de corte de la línea que se define a continuación; línea imaginaria perpendicular a la anterior y que pasa por la punta de Los Juncos, y la línea de costa.

Zona situada al Norte de la canal que discurre de la punta del Rostro a punta Rabiosa, excepto los Castros.

Zona de la ría de Cubas.

Ensenada de San Bartolomé.

Playa de San Juan. Zona situada al Oeste del muro más largo del cerrado de San Juan.

Playa de Pontejos, situada entre el sanatorio de Pedrosa y el cerrado de Pontejos.

Zona situada en la margen Oeste de la canal principal de la bahía de Santander, con la excepción del páramo de El Sablón, situado en frente de la entrada del Puerto Deportivo.

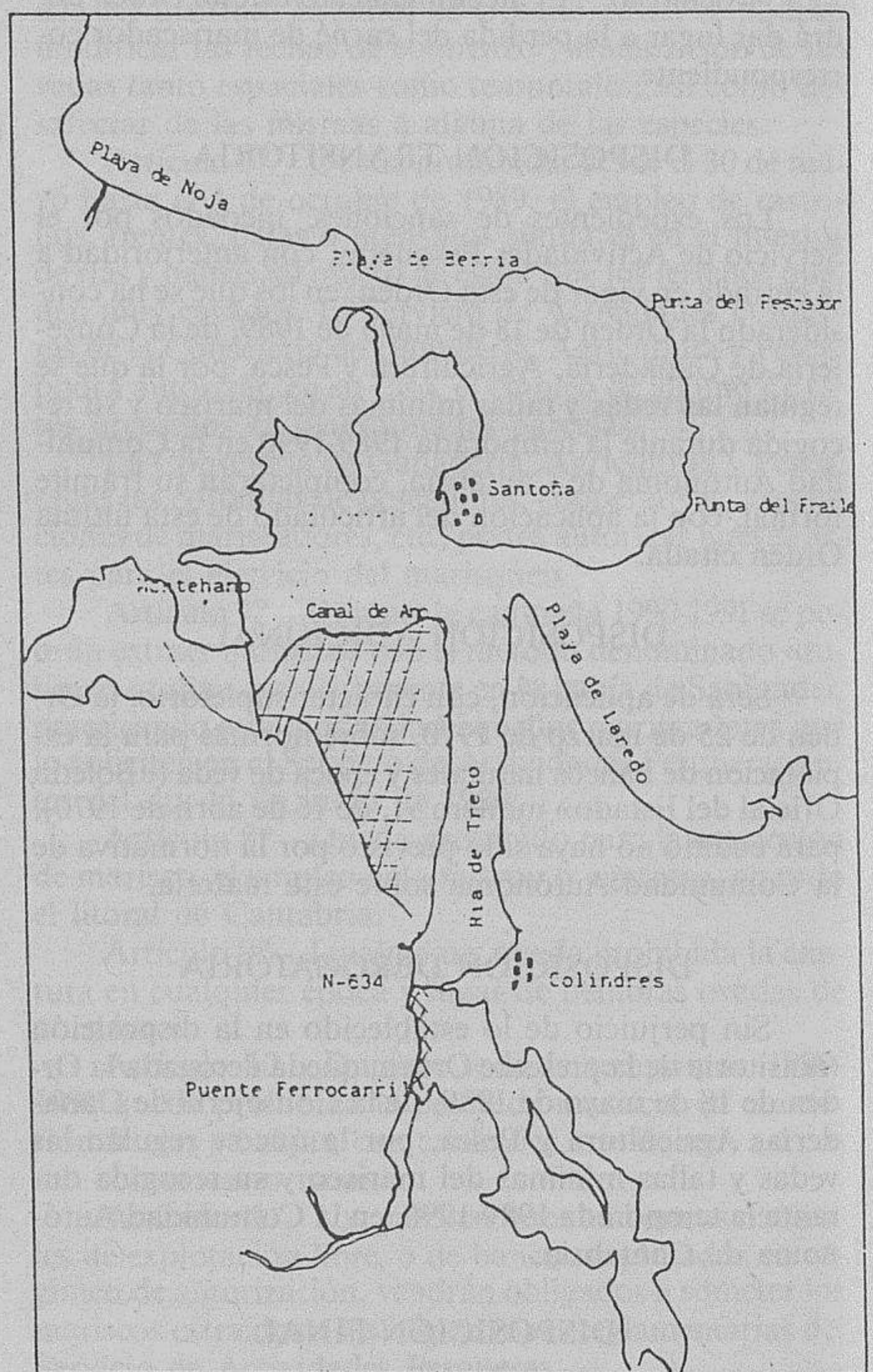
Es preciso reseñar que de todas estas zonas quedan exceptuadas las parcelas de cultivo. Anexo IV.

Bahía de San Vicente de la Barquera

Para la extracción de muergos con sal, exclusivamente, la zona denominada el canal de «Cascajo», desde el límite Sur de la concesión existente para parques de cultivo de almejas hasta la marisma de Rubín.

Es preciso reseñar que de esta zona quedan exceptuadas las parcelas de cultivo. Anexo V.

ANEXO III

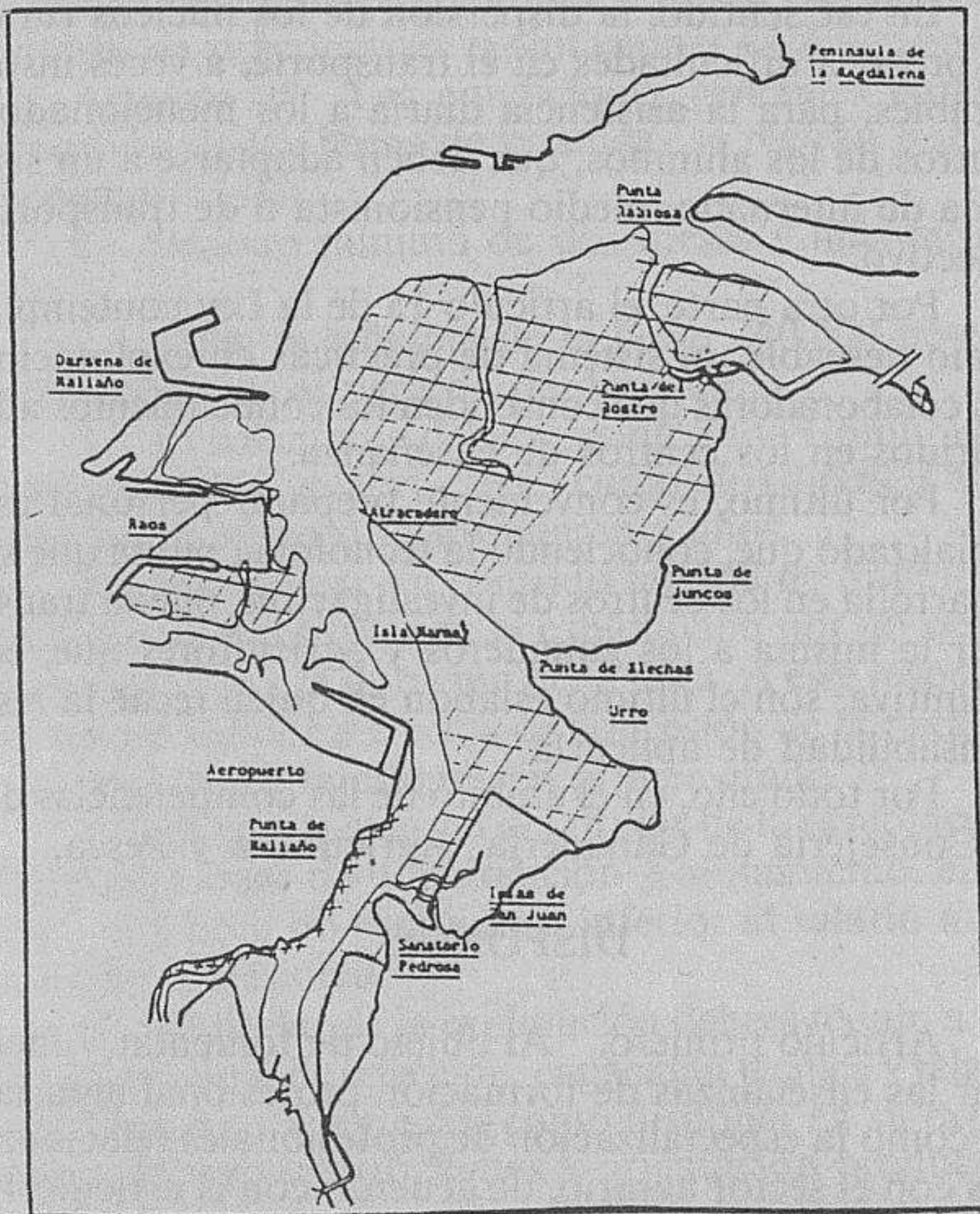


Bahía de Santoña

Regulación de vedas y recogida de marisco

La superficie cuadriculada corresponde a la zona libre de veda para el marisqueo profesional, durante el período del 15 de junio al 15 de septiembre de 1990.

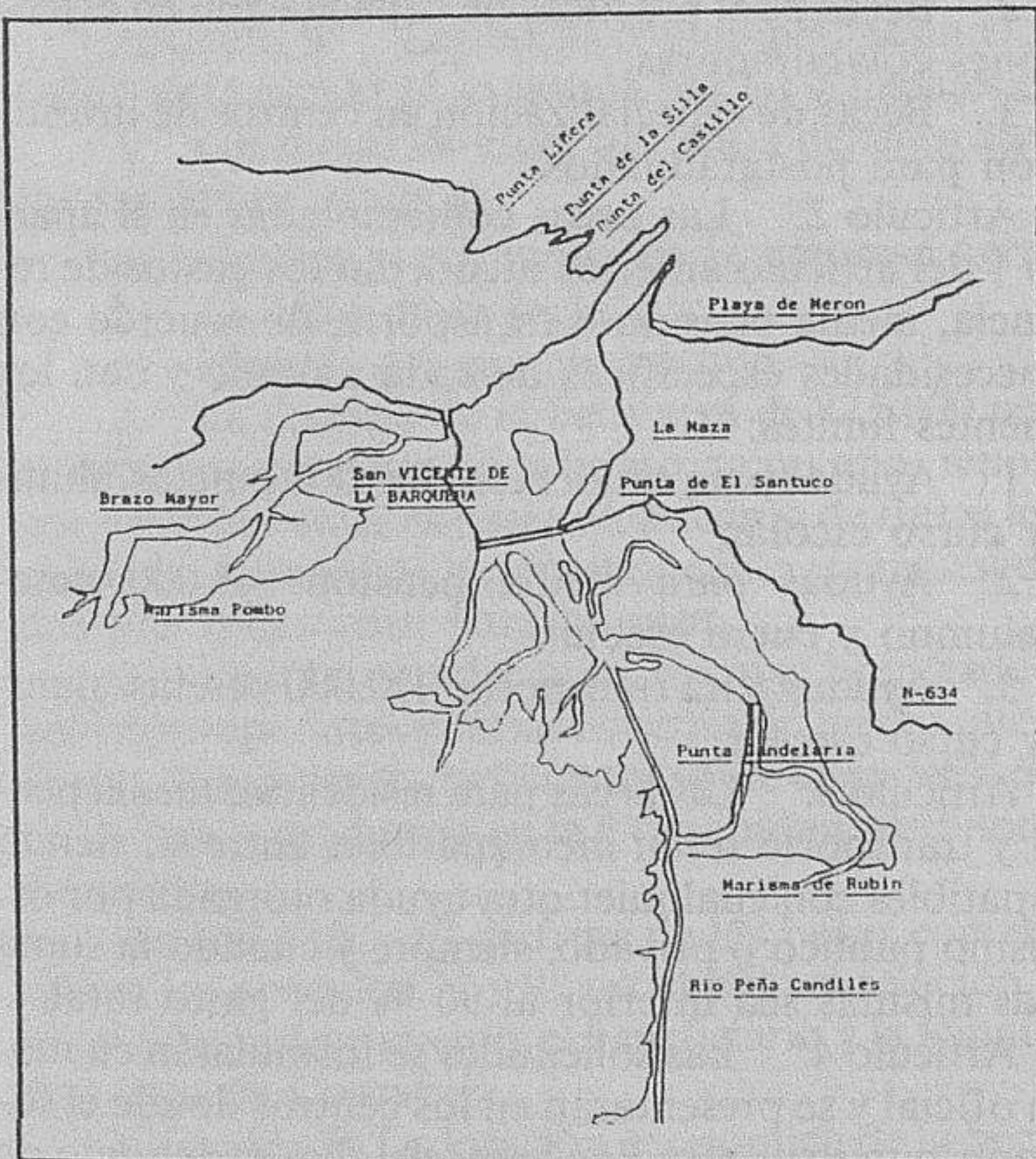
ANEXO IV



*Bahía de Santander
Regulación de vedas y recogida de marisco*

La superficie cuadrículada corresponde a la zona libre de veda para el marisqueo profesional, durante el período del 15 de junio al 15 de septiembre de 1990.

ANEXO V



*Bahía de San Vicente de la Barquera
Regulación de vedas y recogida de marisco*

La superficie cuadrículada corresponde a la zona libre de veda para el marisqueo profesional (exclusivamente para la extracción de muergos con sal), durante el período del 15 de junio al 15 de septiembre de 1990.

ANEXO VI



Mariscos

Declaración trimestral de capturas

Apellidos Nombre
 Núm. de Carnet Clase de carnet

Mes

ESPECIES	PESO (Kgr.) (1)	VALOR (P)	ZONAS DE CAPTURA (2)

Mes

ESPECIES	PESO (Kgr.) (1)	VALOR (P)	ZONAS DE CAPTURA (2)

Mes

ESPECIES	PESO (Kgr.) (1)	VALOR (P)	ZONAS DE CAPTURA (2)

(1) Los muergos y norquerías podrán expresarse en docenas.
 (2) Se expresarán las zonas de captura más frecuentes, indicando el nombre local / del banco, playa o parano.

Santander, a de de 19 ..
 (Firma)

Esta declaración trimestral deberá, remitirse al Servicio de Actividades Pesqueras C/ Pasaje de la Puntida, 1-19 - 39001.- SANTANDER, en los primeros días de los / meses de abril, julio, octubre y enero.

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 10 de mayo de 1990, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se declara de utilidad pública el monte denominado «San Antón y Fuente de la Teja», sito en el término municipal de Castro Urdiales.

Como consecuencia del acuerdo tomado por la Corporación Municipal de Castro Urdiales, el día 26 de agosto de 1989, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza inició los trámites para la declaración de utilidad pública y consecuente inclusión en el Catálogo de los Montes de Utilidad Pública del monte denominado «San Antón y Fuente de la Teja», con una superficie de 47 hectáreas, perteneciente al Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Según la memoria redactada por el citado Servicio, el monte en cuestión, por sus características, se halla comprendido en los casos previstos en los apartados c), e) y f) del artículo 25 del vigente Reglamento de Montes (Decreto 485/1962, de 22 de febrero), por lo que está plenamente justificado su carácter de utilidad pública.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales publicó en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 258, de 27 de diciembre de 1989, edicto referente a la declaración de utilidad pública de estos terrenos, para alegaciones y reclamaciones.

En virtud de lo expuesto y de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Montes, así como en el Real Decreto 1.350/1984, de 8 de febrero, de transferencia de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Conservación de la Naturaleza, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Declarar de utilidad pública el monte denominado «San Antón y Fuente de la Teja», radicado en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria) y perteneciente al Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Artículo 2.º Que una vez declarado ya de utilidad pública el expresado monte, se incluya en el Catálogo de los Montes de Utilidad Pública con las siguientes características:

Región: Cantabria.

Término municipal: Castro Urdiales.

Número del monte: 395.

Denominación: «San Antón y Fuente de la Teja».

Pertenencia: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Límites:

Parcela 1: «San Antón».

Norte: Fincas particulares.

Sur: Terrenos del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Este: Terrenos del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Oeste: Terrenos del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Parcela 2: «Fuente de la Teja».

Norte: Fincas particulares.

Sur: Terrenos del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Este: Terrenos del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Oeste: Terrenos del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Cabida total y forestal: 47 hectáreas.

Especies: «Pinus radiata», «eucaliptus globulus» y «quercus ilex».

Artículo 3.º Contra esta Orden sólo cabe recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de mayo de 1990.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

90/23570

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 5 de mayo de 1990, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se convocan becas de capacitación e investigación agrarias.

La Ley 6/1990, de 21 de marzo, de Capacitación Agraria, establece en su artículo 19 la posibilidad de ayudar a sufragar los gastos complementarios de las enseñanzas impartidas en los Centros de Capacitación

Agraria de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En ese sentido, la dispersión de los núcleos rurales provoca dificultades en el transporte, a veces insuperables, para la asistencia diaria a los mencionados centros de los alumnos, que deben adaptarse a un sistema de internado, medio pensionista o de transporte colectivo.

Por otra parte, el artículo 15 de la Ley contempla como deseable un sistema de prácticas en explotaciones colaboradoras que consoliden los conocimientos adquiridos en los centros de enseñanza.

Por último, es conveniente preparar personal especializado que, conociendo la tecnología punta que se desarrolla en los centros de investigación, pueda transferir la misma a los ganaderos y agricultores que, en definitiva, son el último eslabón en quien recae la responsabilidad de aplicarla.

Por todo ello, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca,

DISPONGO

Artículo primero. Al objeto de fomentar y facilitar las enseñanzas de formación profesional agraria, así como la especialización de profesionales relacionados con el sector agrario, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 6/1990, de 21 de marzo, se establecen las siguientes ayudas:

1. Becas de enseñanza reglada para alumnos de Formación Profesional Agraria de Primer Grado (FP-1) o estudios homologados por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca que se cursen en los centros dependientes o colaboradores de la Diputación Regional de Cantabria.

2. Becas para prácticas de capacitación en explotaciones colaboradoras.

3. Becas de especialización en centros de investigación para postgraduados.

Artículo 2.º Las becas contempladas en el apartado 1 del artículo anterior atenderán los gastos de residencia, media pensión o transporte, de acuerdo con las necesidades específicas de cada alumno y con los siguientes límites:

1. Ayudas para residencia: 100.000 pesetas/alumno y curso escolar.

2. Ayudas para media pensión: 45.000 pesetas/alumno y curso escolar.

3. Ayudas para transporte: 110.000 pesetas/alumno y curso escolar.

Artículo 3.º Las becas para residencia, media pensión y transporte serán incompatibles entre sí, siendo compatibles con cualquier otra ayuda otorgada por organismo público o privado, siempre y cuando la suma de las mismas sea inferior al 90 % del gasto total.

Artículo 4.º Las solicitudes se formularán en modelo oficial y se presentarán en los centros donde el solicitante curse sus estudios antes del día 20 de junio de 1990.

Artículo 5.º Las becas contempladas en el apartado 2 del artículo primero están destinadas a complementar la formación de los jóvenes que hayan finalizado los cursos de FP-1, rama agraria, o los cursos de capa-

citación de doscientas horas impartidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, mediante un período de prácticas en explotaciones colaboradoras.

Artículo 6.º Las condiciones generales para la concesión de las becas de prácticas se regirán por las siguientes bases:

1. Período mínimo de dos meses y máximo de seis.
2. Cuantía máxima de la beca: 240.000 pesetas y proporcional al período de duración.
3. El solicitante deberá residir en la Comunidad Autónoma de Cantabria, tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado los cuarenta años.
4. Formalizar un contrato laboral de trabajo en prácticas con el titular de la explotación por un período no inferior a la duración de la beca. A este respecto, no tendrá validez a efectos de concesión de la beca los contratos entre familiares en primer grado.
5. El aporte salarial del titular de la explotación, las prestaciones de manutención y alojamiento, en su caso, y la beca no será nunca inferior al salario mínimo interprofesional.
6. El titular de la explotación deberá reunir, a juicio del tribunal de selección, capacidad técnica y talante pedagógico suficiente, así como disponer en su explotación de medios suficientes y orientación productiva adecuada.

Artículo 7.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando las prácticas se realicen en fincas de la Diputación Regional de Cantabria la cuantía de la beca será de 60.000 pesetas mensuales.

Artículo 8.º Las solicitudes se formularán en impreso oficial, presentándolas en las Agencias de Extensión y Formación Agrarias y Centros de Capacitación, hasta el 1 de octubre de 1990.

Artículo 9.º Las becas contempladas en el apartado 3 del artículo 1.º se regirán por las siguientes bases:

1. Los temas de especialización deberán abordar los siguientes campos:
 - a) Gestión y economía de la empresa agraria.
 - b) Calidad de la leche.
 - c) Manejo del ganado vacuno.
2. La cuantía de la beca será de 125.000 pesetas al mes, con un período máximo de un año, renovable por períodos anuales hasta un máximo de tres si los becados acreditasen su aprovechamiento y existiesen fondos presupuestarios para la misma.
3. Podrán acceder a las mismas licenciados, ingenieros superiores y técnicos de grado medio que acrediten conocimientos suficientes sobre la materia objeto de la beca y residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 10. El disfrute de las becas contempladas en los artículos 7.º y 9.º no implicará relación laboral ni administrativa entre el beneficiario y la Diputación Regional de Cantabria.

Con cargo a la dotación económica de la beca, los beneficiarios estarán obligados a suscribir una póliza de seguro de enfermedad y accidente durante el período de concesión de la misma, remitiendo a la Secretaría General Técnica fotocopia de dicha póliza y recibo del pago de la misma. Quedan excluidos de dicho trámite los becarios que estuvieran acogidos a la Seguri-

dad Social, Muface, etc., que deberán acreditarlo documentalmente.

Artículo 11. La presentación de solicitudes, en modelo oficial, se realizarán en el Centro de Investigación, Coordinación y Apoyo Técnico (calle Héroes del 2 de Mayo, número 27, Muriedas - Camargo), acompañándolas del expediente académico, «curriculum vitae» y cuantos documentos puedan aportarse para constatar los conocimientos en la materia de la beca que solicita. Cada tema al que aspira se formulará en solicitud independiente.

Artículo 12. El disfrute de las becas contempladas en los artículos 6.º y 9.º serán incompatibles entre sí y con cualquier otro tipo de trabajo, beca o ayuda remunerada con cargo a fondos públicos de la Administración española.

Artículo 13. Para el estudio y selección de las solicitudes se constituirá un tribunal de selección, que elevará propuesta al ilustrísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, que dictará la Resolución correspondiente.

Artículo 14. El tribunal de selección estará formado por:

Presidente: Secretario general técnico.

Vocal: El director de Fomento Agrario y del Medio Natural.

Vocal: El jefe de Sección del Servicio de Extensión y Formación Agrarias afectado por el tipo de beca, que actuará como secretario.

Artículo 15. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 5 de mayo de 1990.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

90/23562

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección Jurídica Regional

Expropiaciones

Proyecto: Incremento de expropiación. Tramo: El Tojo-Bárcena Mayor.

Término municipal: Los Tojos.

Por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria ha sido aprobado con fecha 13 de junio de 1989 el referido proyecto.

Con los efectos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El titular y bien afectado se indican en la relación que, al final, se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones, a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar al titular o bien afectado.

Ayuntamiento de Los Tojos.
 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. Servicio de Carreteras Regionales. Calle Juan de Herrera, 14, 2.º, Santander.

Relación que se cita

Don Emilio García García.
 Domicilio: Correpoco (Los Tojos).
 Superficie expropiada inicialmente: 775 metros cuadrados.
 Incremento de expropiación: 1.128 metros cuadrados.
 Superficie total: 1.903 metros cuadrados.

Santander, 15 de mayo de 1990.—El consejero de Presidencia. Roberto Bedoya Arroyo.

90/23448

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación de Torrelavega

Por ser desconocido el paradero actual de la persona interesada, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, que el Administrador de Hacienda de Torrelavega ha dictado el siguiente acuerdo:

"Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 22 de Febrero de 1.990, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, correspondientes al deudor D. LUIS PRELLEZO SANCHEZ, con D.N.I. 13.972.413, y último domicilio conocido en C/ José Mª Pereda, 77. TORRELAVEGA.

DEUDAS DEL EXPEDIENTE EJECUTIVO Nº 13972413 PRE

NUMERO	PRINCIPAL	RECARGO	TOTAL
89/3785	13.010	2.602	15.612
89/3809	207.377	41.475	248.852
89/3810	97.759	19.552	117.311
89/3811	168.141	33.628	201.769
89/3852	234.700	46.940	281.640
89/3853	246.691	49.338	296.029
89/3854	127.401	25.480	152.881
89/3855	238.738	47.748	286.486
TOTALES	1.333.817	266.763	1.600.580

A esta cantidad total de 1.600.580 pts. habrá que sumarle 100.000 pts. más en concepto de costas, lo que hace un IMPORTE A EM

MARGAR DE 1.700.580 PTS.

BIENES QUE SE DECLARAN EMBARGADOS:

URBANA: Piso 4º C del edificio en esta Ciudad, barrio del Moratorio y C José Mª Pereda Nº 91 de gobierno que mide 102 metros y 56 centímetros cuadrados de superficie construida y 82 metros y 57 centímetros cuadrados de superficie útil. Se compone de: vestíbulo, comedor-estar, 3 dormitorios, cocina, baño y aseo. Linda; Este, patio ó vivienda B de la misma planta, Oeste, vivienda D de igual planta, Sur arroyo Indiana y Norte caja de escalera y vivienda D de esta Planta.

D. LUIS PRELLEZO SANCHEZ casado con DÑA. ELVIRA DE LA RIVA - VIZCAINO, adquiere la presente finca y la inscribe por título de compra para la sociedad conyugal; lo referido consta de la 1ª copia de la escritura de compraventa otorgada ante el Notario D. Antonio de DIEGO Y MIRO con fecha 25 de Septiembre de 1.967.

Finca nº 33.982 inscrita al folio 59 del libro 284 del Ayuntamiento de TORRELAVEGA.

URBANA: Sótano de 387 metros cuadrados con entrada por el lado Oeste o camino - calle que cubre el arroyo Indiana del edificio sito en esta Ciudad de Torrelavega calle de José Mª Pereda nº 91, linda: Norte, Emilio González y herederos de Mª Fernández, Sur, arroyo Indiana; Este, calle José Mª Pereda y Oeste, camino calle que cubre el arroyo Indiana.

D. LUIS PRELLEZO SANCHEZ, casado con DÑA. ELVIRA DE LA RIVA - VIZCAINO, adquiere 1/16 parte indivisa de esta finca para la sociedad de gananciales. Así resulta de la 1ª copia de la escritura de compraventa otorgada ante el Notario D. Carmelo ANGUILO BEROBIO.

Finca nº 33.948 inscrita al folio 56 del libro 334 del Ayuntamiento de TORRELAVEGA.

Importe total de la responsabilidad a que se afecta el/los inmueble/s por principal, recargos y costas 1.700.580 pts.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 120 del Reglamento General de Recaudación, se le notifica el presente embargo y se le advierte que puede designar perito tasador que intervenga en la tasación.

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La fecha de notificación es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

Lo que notifico a Vd. a los efectos oportunos.



Torrelavega, a 4 de Mayo de 1.990
 EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION

Fdo: Maximino Fernández Alonso

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-1.122/89, seguido contra don José Luis Salas Bear, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don José Luis Salas Bear, domiciliado en General Dávila, 324, portal 2-5.º derecha, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don José Luis Salas Bear, domiciliado últimamente en General Dávila, 324, portal 2-5.º derecha, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de marzo de 1990.—El secretario (ilegible). 319

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-129/90 se sustancia acta de liquidación, levantada a «Europea Distribuciones y

Servicios, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de treinta y dos mil setecientas cuarenta y nueve (32.749) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Europea Distribuciones y Servicios, S. A.», domiciliada últimamente en polígono industrial Nueva Montaña (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de marzo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 343

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-130/90 se sustancia acta de liquidación, levantada a «Europea Distribuciones y Servicios, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de trescientas cuarenta y cinco mil trescientas veinte (345.320) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Europea Distribuciones y Servicios, S. A.», domiciliada últimamente en polígono industrial Nueva Montaña (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de marzo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 344

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-476/90 se sustancia acta de infracción, levantada a «Mas Seguridad de Cantabria», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de setenta y cinco mil (75.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Mas Seguridad de Cantabria», domiciliada últimamente en calle Antonio López, 8 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de marzo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 329

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-111/90 se sustancia acta de liquidación, levantada a «Peñalabra de Servicios, Sociedad Anónima», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de ciento setenta y nueve mil novecientos setenta y nueve (179.979)

pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Peñalabra de Servicios, S. A.», domiciliada últimamente en calle Alta, 52-1.º E (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de marzo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 334

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Torrelavega 39/03,

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/37 que se instruye en esta Unidad de mi cargo se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1990 la siguiente

«Providencia: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 8 de mayo de 1990 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Luis Gutiérrez González, importe del débito 10.969.990, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 31 de marzo de 1988, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la subasta el día 19 de julio, a las doce treinta horas, en Tesorería Territorial, calle Calvo Sotelo, número 8, Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto lo sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien inmueble a enajenar responde al siguiente detalle:

Nombre del deudor: Don Luis Gutiérrez González.

Lugar donde radica la finca: Una casa en el pueblo de Carranceja, Ayuntamiento de Reocín, en el sitio del Cantón.

Situación y calidad: Finca urbana de 90 metros cuadrados.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta, primera licitación: 3.200.000 pesetas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad

en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación del bien, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Carrera, 5-A, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes del inmueble citado o, en su caso, el que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6. Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega a 11 de mayo de 1990.—El recaudador ejecutivo, Manuel Méndez Claver.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

Confeccionada la rectificación anual del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1990, el expediente estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Arnuero a 2 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1990 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Mazcuerras a 7 de mayo de 1990.—El presidente (ilegible).

90/22175

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1990 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Valdeprado del Río a 21 de mayo de 1990.—La presidenta, Nieves Marina García.

90/23887

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO EDICTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público por espacio de quince días la cuenta general del ejercicio de 1989 (cuentas del presupuesto, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto), durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Valdeprado del Río, 8 de mayo de 1990.—La alcaldesa, Nieves Marina García.

90/22297

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1990 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ampuero a 4 de mayo de 1990.—El presidente (ilegible).

90/21407

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Doña María Antonia Manzananas San Emeterio ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para llevar a cabo el acondicionamiento de un local comercial para destinarlo a bar de segunda categoría, situado en el edificio Vista Mar III, del pueblo de Somo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren

afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Mar a 25 de abril de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/22927

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

EDICTO

Por don Eduardo García Aguirre se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de gas propano, para ubicar en Isla Bocarrero.

En cumplimiento del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por espacio de diez días, para que todo aquel que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y puede consultarse durante las horas de oficina.

Arnuero a 24 de abril de 1990.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Por don Francisco Jesús Bengoechea López se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-cervecería, en la calle Padre Ángel, número 14, bajo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera, 18 de abril de 1990.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

90/23592

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 202/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número dos de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en este Juzgado de lo Social con el número 202/89, ejecución de sentencia número 171/89, a instancias de doña Gloria Arenal Fernández, contra don Miguel A. Calva Andión y otro, se hace saber por

medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Urbana. Número 20, piso 5.ª del edificio denominado Torre IV, sito en el polígono de Cazoña, de Santander, situado en la planta 5.ª y de orientación al Norte y Este, letra E; ocupa una superficie construida de 91 metros 18 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 613, folio 107. Su valor es 9.500.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, en primera subasta, el día 3 de julio; en segunda subasta, en su caso, el día 10 de julio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 17 de julio, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, el bien saldrá sin sujeción a tipo, adjudicándose el bien al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar el bien, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al demandado, demandante y público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de abril de 1990.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 377/82

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 377/82, a instancia del procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de «Banco Santander, S. A. de Crédito», contra doña Manuela Margarita Paz Díaz y don Ignacio Sanz Rodríguez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en Amós de Escalante, 10, sobre reclamación de cantidad; en los que he mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, los bienes al pie reseñados, en las siguientes condiciones:

1.ª Se celebrará en primera subasta el próximo día 20 de julio, a sus doce horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el 7 de septiembre, a sus doce horas, y si quedase desierta, en tercera, el 21 de septiembre, a sus doce horas.

2.ª Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.ª Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la

mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor efectivo de los bienes que sirvan de tipo para las subastas, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.ª Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas o gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

Bienes objeto de subasta

Local comercial número dos de la planta baja del edificio señalado con el número 2 de la calle Antonio Casero, en Madrid. Ocupa una superficie de 70 metros cuadrados aproximadamente.

Valoración aproximada: Ocho millones cien mil (8.100.000) pesetas.

Local comercial número tres de la planta baja del edificio señalado con el número 2 de la calle Antonio Casero, de Madrid. Ocupa una superficie aproximada de 120 metros cuadrados.

Valoración aproximada: Trece millones cien mil (13.100.000) pesetas.

Local comercial letra A del edificio señalado con el número 14, hoy 20, de la calle Fuente del Berro, de Madrid. Ocupa una superficie aproximada de 139,12 metros cuadrados.

Valoración aproximada: Quince millones (15.000.000) de pesetas.

Local comercial letra B del edificio señalado con el número 14, hoy 20, de la calle Fuente del Berro, de Madrid. Ocupa una superficie aproximada de 144 metros cuadrados.

Valoración aproximada: Quince millones (15.000.000) de pesetas.

Local comercial número 1 del edificio señalado con el número 2 de la calle Antonio Casero, de Madrid. Ocupa una superficie aproximada de 61 metros cuadrados.

Valoración aproximada: Siete millones (7.000.000) de pesetas.

Vehículo marca «Talbot», modelo «Horizón LS», matrícula S-7394-I, matriculado en 1980, destinado al servicio de la enseñanza de conducir.

Valoración: Doscientas setenta mil (270.000) pesetas.

Vehículo marca «Talbot», modelo «Simca 1.200 LS», matrícula S-8772-H, color marrón, matriculado en el año 1979, al servicio de enseñanza a conducir.

Valoración: Ciento cuarenta mil (140.000) pesetas.
Vehículo marca «Seat», modelo «Panda 45», color blanco, matrícula S-9902-I, matriculado en el año 1981, al servicio de auto-escuela.

Valoración: Doscientos veinte mil (220.000) pesetas.
Cuadro denominado «Tejado de París», de Rollán.

Valoración: Ochenta mil (80.000) pesetas.

Cuadro denominado «Caloche», de D'Anty.

Valoración: Ciento cuarenta mil (140.000) pesetas.

Cuadro denominado «Almendros en Flor», de Domingo Soler.

Valoración: Doscientos cuarenta mil (240.000) pesetas.

Cuadro denominado «Venecia», de Tebiasse.

Valoración: Ciento setenta mil (170.000) pesetas.

Dado en Santander a 26 de marzo de 1990—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.—La secretaria, Aurora Villanueva.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 124/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancias de don Tomás Campo Puebla, en representación de su hijo menor, Ramón Campo Rodríguez, contra la empresa de don Manuel Alonso Bedia, con el número 124/89, ejecución número 27/90.

Se hace saber: Que con fecha 28 de febrero de 1989 por don Tomás Campo Puebla, en representación de su hijo menor, Ramón Campo Rodríguez, se presentó demanda en reclamación de cantidad contra la empresa de don Manuel Alonso Bedia y que admitida a trámite fue registrada con el número 124/89, tras los trámites oportunos se dictó sentencia «in voce» en fecha 25 de mayo de 1989 cuya parte dispositiva dice así: «Que estimando la demanda interpuesta por don Tomás Campo Puebla en representación de su hijo menor, Ramón Campo Rodríguez, contra la empresa de don Manuel Alonso Bedia, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al trabajador la cantidad de 175.417 pesetas». Sentencia que fue notificada por edicto publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», de 1 de agosto de 1989. Incumplido dicho fallo, con fecha 28 de marzo de 1990 se solicitó por el actor la ejecución de la misma, que admitida a trámite fue registrada con el número 27/90, dictándose auto de embargo en fecha 4 de abril de 1990 cuya parte dispositiva dice así: «Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Manuel Alonso Bedia sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 175.417 pesetas, más el 11% en concepto de mora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 35.000 pesetas que se calculan para costas

y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la L. E. C., librándose en otro caso al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra esta resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días».

Constando en autos que la empresa se encuentra en desconocido paradero, se iniciaron los trámites para la declaración de insolvencia provisional del apremiado, solicitándose informes del excelentísimo Ayuntamiento, Hacienda y Registros de la Propiedad, informándose por el Registro Número Cuatro de Santander que el apremiado es propietario junto con su esposa, doña María del Mar Salas Fernández del inmueble número 7.099, inscrito en dicho Registro para la sociedad conyugal. Por providencia de fecha 3 de mayo de 1990 se decreta el embargo de dicho inmueble ordenándose notificar el procedimiento a la referida esposa y librar mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad interesando se practique la anotación preventiva de embargo en cuantía suficiente para cubrir las fijadas en auto de embargo.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Alonso Bedia y su esposa, doña María del Mar Salas Fernández, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de mayo de 1990.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 266/89

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por INSS y Tesorería, en reclamación por prestación, contra don Juan José Álvarez Salceda, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 3 de julio, a las once y diez horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don Juan José Álvarez Salceda, actualmente en paradero desconocido y

demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 15 de mayo de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 810/88

Doña Amparo Colvee Benloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos número 810/88 instados por don Julián Cerezo Sánchez, contra don Alberto García Llata («Bar París»), ejecución número 110/89, se ha dictado auto de insolvencia de esta fecha, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado, don Alberto García Llata («Bar París») para hacer pago al productor que a continuación se detalla, por el concepto de cantidad: don Julián Cerezo Sánchez, la cantidad de 108.526 pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes del demandado sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Francisco Martínez Cimiano, señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que doy fe».

Y para que sirva de notificación al ejecutado, don Alberto García Llata, en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 7 de mayo de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benloch.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 800/89

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 800/89, seguido en este Juzgado sobre lesiones y daños en tráfico, en que figura como denunciado don Carlos García Fuica. He acordado citar al mismo en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 13 de junio y hora de las once de la mañana comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación al mencionado implicado, expido la presente, en Torrelavega a 8 de mayo de 1990.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 1.194/88

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.194/88 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«En la ciudad de Torrelavega a 24 de abril de 1990. La señora doña Paz Aldecoa Álvarez de Santullano, jueza del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.194/88, por lesiones en reyerta e insultos a agentes de la autoridad, en el que son parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; lesionados, doña Teresa María Ruiz González y don Florencio Pérez Abascal, y denunciados, don José Luis Sáez Sánchez y don Fernando Gabriel Sánchez.

Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Luis Sáez Sánchez, don Fernando Gabriel Sánchez y doña Teresa María Ruiz González».

Lo inserto concuerda con su original, al cual me remito, para que conste y sirva de notificación a doña Teresa María Ruiz González, don José Luis Sáez Sánchez y don Fernando Gabriel Sánchez, expido el presente, en Torrelavega a 3 de mayo de 1990.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 1.060/89

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.060/89 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así: «En la ciudad de Torrelavega a 24 de abril de 1990. La señora doña Paz Aldecoa Álvarez de Santullano, jueza del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de esta ciudad ha visto los presentes autos de juicio de faltas con el número 1.060/89 por lesiones en agresión en el que son parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; denunciante, doña Manuela García Pérez; denunciado, don Manuel Salazar Ruiz-Gallegos, y perjudicada «Cruz Roja».

Que debo condenar y condeno a don Manuel Salazar Ruiz Gallegos como autor de una falta de lesiones a la pena de siete días de arresto menor».

Lo inserto concuerda con su original, al cual me remito para que conste y sirva de notificación a don Manuel Salazar Ruiz-Gallegos, expido el presente, en Torrelavega a 4 de mayo de 1990.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 332/88

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 332/88, seguidos a virtud de denuncia de atestado de la Guardia Civil, contra don Íñigo de la Maza Gamarra, por lesiones y daños en imprudencia, en los que se ha dictado sen-

tencia con fecha 8 de julio, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia: En Medio Cudeyo a 8 de julio de 1989. Vistos por don Luis María del Pozo Fernández, juez de primera instancia e instrucción de Villacarriedo, con prórroga de jurisdicción, los presentes autos de juicio de faltas, sobre lesiones y daños en imprudencia, registrados al número 332 de 1988, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal; como perjudicada la menor Rocío Ezquerro Presmanes, representada por sus padres, don José Luis Ezquerro Toca y doña María Jesús Presmanes Alonso; como denunciado don Íñigo de la Maza Gamarra; como responsables, civil directa la compañía de seguros «La Equitativa, S. A.», y subsidiaria, doña Ana Correa Pineda.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la falta que se persigue a don Íñigo de la Maza Gamarra y por extensión a doña Ana Correa Pineda y la compañía de seguros «La Equitativa», con declaración de oficio de las costas que se hayan devengado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el ilustrísimo señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Firmado (ilegible). Rubricados.

Y para que sirva de notificación a doña Ana Correa Pineda, que se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en Castanedo y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Medio Cudeyo a 12 de abril de 1990.—La jueza de primera instancia e instrucción, Pilar Ibáñez Bezanilla.—El secretario (ilegible). 377

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 10/89

Doña Paz Fernández Fernández, jueza de primera instancia e instrucción de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 10/89, seguidos a instancia de don José Luis Villegas Martínez, representado por su procurador don Antonio Nuño Palacios, contra doña Josefa Mora Villegas, don Miguel Martínez Mora, herederos de don Miguel Mora Villegas y demás personas desconocidas e inciertas sobre acción negatoria de servidumbre de paso, en los que se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1990, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Medio Cudeyo a 22 de marzo de 1990. Vistos por la señora jueza de primera instancia e instrucción de Medio Cudeyo, doña Paz Fernández Fernández, los precedentes autos de juicio de cognición sobre acción negatoria de servidumbre, registrados con el número 10 de 1989, y celebrado a instancia de don José Luis Villegas Martínez, mayor de edad, casado pensionista y vecino de Torrelavega, que actuó representado por el procurador don Antonio Nuño Palacios y dirigido por el letrado don Germán Gutiérrez Maza, contra doña Josefa Mora Villegas, mayor de edad y vecina de Soto Iruz; don Miguel Martínez Mora, mayor de edad y vecino de Santiurde de Toranzo; herederos

de don Miguel Mora Villegas y demás personas desconocidas e inciertas, actuando los dos primeros demandados representados por la procuradora doña Carmen de Simón Altuna Moreno y dirigidos por el letrado don Guillermo Gómez Martínez-Conde.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Villegas Martínez, contra doña Josefa Mora Villegas, don Miguel Martínez Mora, herederos de don Miguel Mora Villegas y demás personas desconocidas e inciertas, debo declarar y declaro que la finca del actor no debe servidumbre de paso a la de los demandados, condenando a éstos a estar y pasar por tales declaraciones y a que en lo sucesivo se abstenga de utilizar el paso a través de la finca del demandante, todo ello con expresa imposición a los demandados de las costas procesales causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, contra la que cabe recurso de apelación en el término de cinco días para ante la Audiencia Provincial.—Firma, Paz Fernández F. (rubricado).

Publicación: La anterior fue leída y publicada en el día de su fecha por el ilustrísimo señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy fe (firma ilegible). Rubricado. Y para que sirva de notificación a herederos de don Miguel Mora Villegas y demás personas desconocidas e inciertas que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Medio Cudeyo a 27 de abril de 1990.—La jueza de primera instancia, Paz Fernández Fernández.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 62/89

Doña Gema Espinosa Conde, jueza de primera instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se siguen autos civiles número 62/89, sobre expediente de dominio, instados por don José Antonio Fernández Prieto, por el cual se interesa la inscripción registral a su favor de las siguientes fincas:

«Vivienda a la izquierda, subiendo por la escalera, señalada con la letra A), situada en la segunda planta de pisos del edificio en Reinosa, calle Alta, número 4, con una superficie útil de 91 metros cuadrados y una altura de 250 centímetros. Linda: Derecha, entrando, calle José María de Pereda; frente, hueco de escalera, patio de luces y vivienda derecha, señalada con la letra B, y espalda, con la vivienda derecha letra B) de la segunda planta de pisos del portal número 2».

«Local comercial destinado a almacén, situado en la planta baja del edificio en Reinosa, calle Alta, número 4, señalado con el número 2, entrada por el frente de dicho edificio. Tiene una superficie de 32 metros cuadrados y 13 centímetros cuadrados, y una altura de 520 centímetros. Linda: Derecha, entrando, don Ovidio de Cos; izquierda, con el portal del edificio; frente, calle de su situación, y espalda, con finca propiedad de don Miguel Barrera Agudo».

Y a los efectos de que sirva de citación, por término de diez días, a los herederos desconocidos e inciertos de don Dristino Ruiz Escudero, así como a don Ovidio de Cos y don Miguel Barreda Agudo, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, y a los propietarios de la vivienda B) del segundo piso de los portales números 4 y 2 de la calle Alta de Reinosa, cuya entidad y circunstancias se desconocen, y así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en dicho término puedan instar lo que a su derecho convenga, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Reinosa a 12 de abril de 1990.—La jueza, Gema Espinosa Conde.—La secretaria (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE VILLARCAYO**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 106/89

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia e instrucción en autos de juicio civil número 106/89, seguido a instancia de doña Ana María Peña Asueta, contra don Jesús Díaz Manzanedo, sobre resolución de contrato, por la presente se emplaza a don Jesús Díaz Manzanedo a fin de que en el plazo de seis días comparezca en autos en forma legal y conteste la demanda con apercibimiento de que si así no lo verifica será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso legal.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a don Jesús Díaz Manzanedo la extiendo, en Villarcayo a 8 de febrero de 1990.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO
DE LEÓN**

Expediente número 7/90

Don Pedro de Juan Benavides, secretario del Juzgado de lo Penal Número Uno de León,

Hace saber: Que en los autos de procedimiento abreviado número 7/90, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo contienen el tenor literal siguiente:

Sentencia número 7/90.—En León a 15 de febrero de 1990. Vistos por el ilustrísimo señor don Luis Alfonso Mallo Mallo, magistrado juez del Juzgado de lo Penal Número Uno de León, en juicio oral y público, los presentes autos de procedimiento abreviado número 7/90, seguidos por un delito de robo con intimidación, contra doña María de las Nieves Aguirre Rodríguez, con documento nacional de identidad que no consta, nacida el 3 de agosto de 1970, en Torrelavega (Cantabria), vecina de Santander, con domicilio en la calle del Monte, 29, hija de don Antonio y doña Araceli, de estado soltera, sin ninguna profesión, con instrucción, sin antecedentes penales, insolvente y en

libertad provisional por esta causa, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y la mencionada acusada defendida por el letrado don Fernando del Carre González y representada por el procurador don Antonio Revuelta de Fuentes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la acusada doña María de las Nieves Aguirre Rodríguez, como autora criminalmente responsable de los delitos de robo con intimidación ya definidos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de siete meses de prisión menor por cada uno de los delitos, con las accesorias legales y al pago de la mitad de las costas procesales. Asimismo la condeno a que indemnice a doña Isabel Medarde en 525 pesetas; a doña Isabel Redondo en 1.200 pesetas, y a doña Teresa García en 175 pesetas, cantidades que devengarán desde la fecha de esta resolución el interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Hágase entrega definitiva a sus propietarias de los efectos recuperados. Se declara la insolvencia de la acusada, aprobando el auto dictado al efecto por el instructor en la pieza de responsabilidad civil. Así por esta mi sentencia, contra la que procede interponerse recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de León, en el plazo de diez días, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que surta los efectos legales de notificación a la acusada doña María de las Nieves Aguirre Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Santander, se expide la presente, en León a 6 de abril de 1990.—El secretario, Pedro de Juan Benavides. 374

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1990. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003